



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 7 de abril de 1967.—Número 42

Página 349

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### *Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre*

Se hace saber a los propietarios de vehículos no sujetos al pago de la patente nacional que se encuentran a su disposición en el Ayuntamiento de su residencia las chapas-matrículas correspondientes al arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre valederas para el año 1967.

Para la recogida de las mismas, los contribuyentes deberán acreditar el pago de sus cuotas mediante la presentación de los oportunos recibos.

La falta de colocación de dicha placa en los respectivos vehículos daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 de la ordenanza del arbitrio.

Santander, abril de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

A tenor de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se publica a continuación la composición del Tribunal nombrado para juzgar a los aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer en propiedad dos plazas de letrados-jefes de Servicios de esta Corporación, según anuncios insertos en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado de los días 6 y 14 de febrero del presente año, respectivamente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pedro de Escalante y Huidobro, presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Belarmino García García, jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local; D. Vicente Bedia Trueba, pro-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando la existencia en los Ayuntamientos de las chapas-matrículas correspondientes al arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre valederas para el año 1967 ..... 349
- Anunciando la composición del Tribunal nombrado para el concurso convocado para proveer en propiedad dos plazas de letrados-jefes de Servicios... 349

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

- Orden de 11 de enero de 1967, por la que se establecen las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de parques infantiles de tráfico ..... 349
- Instrucción de la Jefatura Central de Tráfico de 2 de marzo de 1967, sobre parques infantiles de tráfico ..... 350

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ..... 351

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Excm. Diputación Provincial ... 351
- Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes ... 352
- Ayuntamiento de Polanco ..... 352

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 353

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Camargo, Torrelavega, Valderredible, Enmedio, Ramales, Liendo Miera, Ruente, Ruiloba, Miengo, Polaciones, Colindres, Liérganes, Udías, Rionansa, Luena y Juntas Vecinales de Carrejo-Santibáñez, Arenal y Anero ..... 354

fesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media "José María Pereda", en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Mateo José Rodríguez Gómez, letrado, en representa-

ción del Ilustre Colegio de Abogados de Santander; y

Secretario: D. Benjamín García Álvarez, secretario general de la Excelentísima Diputación de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1967, se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los concursantes se constituirá, a tal efecto, en el Palacio de esta Corporación, a las doce horas del día 28 de abril de 1967.

Santander, 3 de abril de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de enero de 1967, por la que se establecen las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de parques infantiles de tráfico.*

Ilustrísimos señores:

Una de las competencias asignadas al Ministerio de la Gobernación para llevar a cabo a través de la Jefatura Central de Tráfico, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1960, que desarrolla las determinadas por la Ley 47/1959, es la de adoptar las medidas precisas para enseñar y divulgar las normas de circulación. A este respecto, ninguna labor más interesante y urgente que la adecuada educación vial del niño, el más necesitado de protección entre los usuarios de las vías públicas, y la más firme esperanza de un futuro mundo vial más disciplinado y seguro.

Publicada por el Ministerio de Educación Nacional la Orden de 29 de abril de 1961, en la que se declara obligatoria la enseñanza de las reglas de seguridad vial en las escuelas, dán-

dose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Código de la Circulación, la experiencia propia y ajena ha demostrado que los parques infantiles de tráfico son complemento indispensable de la labor docente y formativa iniciada al respecto, ya que proporciona a los escolares la oportunidad de que la teoría aprendida pueda ser practicada en unas condiciones ideales, y que los principios inculcados puedan transformarse por el hábito en normas de conducta.

Iniciada la actividad de promoción de parques infantiles de tráfico, que, en su primera etapa, señala como meta la creación de un parque en cada capital de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, y habiéndose conseguido ya la inauguración de veinticinco y el que se haya previsto el montaje de varios más en otras tantas poblaciones españolas, se hace necesario dictar unas normas que regulen la creación y funcionamiento de estas instalaciones, eficazísimo instrumento para obtener el rendimiento máximo en la labor formativa en una materia, la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más trascendentales de la convivencia humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones concedidas en el apartado c), segundo, del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los parques infantiles de Tráfico que se destinen a uso público, cualquiera que sea la persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, que les cree o tenga en funcionamiento, quedarán sometidos a las normas contenidas en la presente Orden, y se regirán por un Reglamento que deberá ser aprobado, para cada uno, por la Jefatura Central de Tráfico, que queda facultada para fijar los principios a que ha de ajustarse el citado Reglamento.

2.º Su planificación e instalación deberá hacerse con el asesoramiento de la Jefatura Central de Tráfico, quien ejercerá las funciones de control necesarias para que su instalación y funcionamiento discorra por cauces adecuados a su finalidad educativa.

3.º La persona, corporación, organismo o entidad de cualquier clase que construya un parque para uso público, se compromete, por ese solo hecho, a su mantenimiento. Cesará esta obligación cuando el parque sea suprimido o cuando por cualquiera

de los medios lícitamente admitidos en derecho lo trasmita a otra persona. En este último caso, deberán comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico, tanto el transmitente como el adquirente, el cambio de titularidad, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar. A partir del momento en que haya tenido entrada la comunicación en la Jefatura Central de Tráfico, quedará la obligación del mantenimiento a cargo del adquirente.

4.º Una vez construído el parque, la Jefatura Central de Tráfico concederá subvención por importe del 10 por 100 de su valor, descontando el precio del suelo.

5.º Los parques infantiles de tráfico ya existentes al publicarse esta Orden y que, de acuerdo con sus disposiciones están sujetos a ella, deberán remitir al Ministerio de la Gobernación, Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación, el oportuno Reglamento para su definitiva aprobación.

6.º Los parques infantiles de tráfico, construídos por organismos o entidades privadas para su uso particular, podrán obtener de la Jefatura Central de Tráfico el beneficio a que se refiere el artículo 5.º, si así lo solicitan. En este caso, su funcionamiento deberá someterse a las normas de esta Orden, y su instalación deberá hacerse de acuerdo con el citado Organismo. En todo caso, el control y vigilancia sobre las instalaciones y métodos de enseñanza corresponderá a la Jefatura Central de Tráfico.

7.º En el supuesto de que los parques infantiles de tráfico sean construídos por los Ayuntamientos, las precedentes normas serán cumplidas sin perjuicio de respetar las competencias del Municipio en aquellos extremos en que así sea obligado por aplicación de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1967.—  
Alonso Vega.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico. 542

*Instrucción de la Jefatura Central de Tráfico de 2 de marzo de 1967 (B. O. E. número 64), por la que se establecen los principios a que han de ajustarse los Reglamentos de los parques infantiles de tráfico, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1967.*

La Orden Ministerial de 11 de enero de 1967, en la que se establecían las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de parques infantiles de tráfico, disponía en su artículo primero que dichos parques "se regirán por un Reglamento que deberá ser aprobado, para cada uno, por la Jefatura Central de Tráfico, que queda facultada para fijar los principios a que ha de ajustarse el citado Reglamento".

En su virtud, y con el fin de que tales Reglamentos mantengan un principio de unidad, dentro de la posible variedad que impongan las circunstancias peculiares de cada parque, se establecen los siguientes principios, a los que todos ellos han de ajustarse:

a) Como órganos encargados del funcionamiento y dirección del parque deberán ser designados una Junta Rectora y un director.

En la Junta deberán estar representados, al menos, la Jefatura Provincial de Tráfico, la Inspección de Primera Enseñanza y el Ayuntamiento, aparte, naturalmente, de la entidad propietaria, en los casos que ésta no sea el propio Ayuntamiento. Deberá reunirse periódicamente y tomar sus acuerdos por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente, que será elegido por los propios componentes de la Junta entre ellos mismos.

El director, cuyo nombramiento será propuesto por la Junta a la persona, natural o jurídica, propietaria del parque, ejecutará los acuerdos de la Junta y será responsable del funcionamiento del parque.

b) Con el fin de coordinar la enseñanza práctica con la teórica, declarada obligatoria esta última para las escuelas de Primera Enseñanza por Orden de 29 de abril de 1961, deberá ser adscrito al parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, un monitor como mínimo. En principio parece aconsejable que pertenezca a la Policía Municipal especializada, siempre que ello sea posible y, en otro caso, deberá recaer el nombramiento en persona que, a juicio de la Jefatura Provincial

de Tráfico, resulte idónea para tal misión.

c) Las órdenes del director y monitor o monitores serán obligatorias para todos los asistentes al parque.

d) La asistencia de los niños al parque se canalizará fundamentalmente a través de la Inspección de Enseñanza Primaria o de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, sin perjuicio de solicitar la colaboración de otros organismos y determinar también otras canales cuando se estime conveniente, debiéndose detallar en el Reglamento las fechas y horas en que el parque pueda ser utilizado y la forma en que ello debe hacerse, teniendo siempre en cuenta su finalidad exclusivamente didáctica. Si se estima conveniente, podrán señalarse una o dos fechas a la semana, durante el curso escolar, para la utilización libre del mismo por los niños que deseen hacerlo, autorizándose para este caso —ya que en todos los demás la asistencia ha de ser gratuita— la percepción de una módica cuota, cuya recaudación será siempre dedicada al sostenimiento y mejora del propio parque, y sin que, durante esas sesiones, se desvirtúe el carácter didáctico que, en todo momento, éste ha de conservar. Este mismo régimen de excepción podrá aplicarse también durante los días de fiesta y en las vacaciones escolares.

En la hipótesis de que el parque haya sido construido y sea mantenido por una empresa o entidad privadas, pero para su uso público, y con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán fijar prudentemente las fechas que, durante la semana, se reservan para su utilización exclusiva por la población infantil directamente relacionada con la entidad patrocinadora.

e) Sólo podrán utilizar el parque los niños cuya edad esté comprendida entre los seis y los catorce años, y que hayan recibido instrucción previa sobre las normas esenciales de circulación.

f) La celebración, en conexión con la Copa Escolar Internacional, de los Campeonatos de España de Parques Infantiles que en principio tendrán lugar cada año, de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de la Jefatura Central de Tráfico, serán la ocasión oportuna para que los parques concedan a los niños el título honorífico de "conductor de vehículos infantiles", cuya posesión llevará consigo las ventajas que, al efecto, determine el Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo quinto, los parques infantiles de tráfico en funcionamiento ya en el momento de la aparición de la Orden Ministerial antes citada, deberán remitir a esta Jefatura Central, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de aquélla, el oportuno Reglamento para su definitiva aprobación. De modo similar, y con el mismo fin, se establece, asimismo, para los parques que puedan construirse en el futuro, un plazo de tres meses, a partir del día de su inauguración, debiendo respetar en su funcionamiento, hasta que el Reglamento entre en vigor, los principios generales y el espíritu de la presente Instrucción.

La Jefatura Central de Tráfico, por medio de circulares dirigidas a los presidentes de las Juntas Rectoras, dictará las normas oportunas, que dentro del espíritu de las bases establecidas por la Orden Ministerial de 11 de enero y de la presente Instrucción regulen aspectos genéricos o concretos relativos a los parques infantiles de tráfico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Torroba Llorente.

Sres. Jefes provinciales de Tráfico y Presidentes y Directores de Organismos o Entidades propietarias de parques infantiles de tráfico.

542

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Racamundo-Rebollar (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de abril de 1964:

Primerº.—Que con fecha 1 de marzo de 1967, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Racamundo-Rebollar (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo,

conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes estará expuesto al público en la Junta Vecinal, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de reorganización puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.<sup>a</sup> No ajustarse el acuerdo a las bases; y

2.<sup>a</sup> Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 30 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

574

## ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de

Herada a la carretera de Burgos a Santoña, por un precio tipo de un millón cuatrocientas siete mil setecientas sesenta y una pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 17 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de doce meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas veintiún mil ciento dieciséis con cuarenta céntimos.

Modelo de proposición.—Don .....  
....., mayor de edad, de estado .....  
....., con domicilio en ....., calle de ....., número ..... de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de .....  
....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se comprometo a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de marzo de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización del camino provincial de Bustillo del Monte a Bárcena de Ebro, por un precio tipo de novecientas treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesetas con setenta céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 17 de marzo de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de diez meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

Modelo de proposición.—Don .....  
....., mayor de edad, de estado .....  
....., con domicilio en ....., calle de ....., número ..... de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de .....  
....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se comprometo a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de marzo de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

### Concurso-subasta de 2.305.160 Kilogramos de aceite de cacahuet, refinado

Se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales debidamente clasificados en el ramo del aceite que en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, c/. Juan de Herrera, 20, 1.º, se hallan expuestas, hasta el día 14 de abril en curso, las bases por las que ha de regirse dicho concurso, y la relación de las existencias que son objeto del mismo.

Santander, 5 de abril de 1967.—El Gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos, Jesús López-Cancio Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Resolución de este Ayuntamiento por la que se anuncia subasta de la obra siguiente:

Reparación de la carretera de Quintana.

Presupuesto: 339.480 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir del siguiente al de

de la notificación de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En Secretaría Municipal, en los días hábiles y horas de 9,30 a las 13,30, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta el anterior hábil al en que corresponda la subasta.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que termine el plazo indicado, a las trece horas.

Garantías: A las proposiciones se acompañará recibo o documento que acredite la fianza provisional del 2 por 100 del importe del presupuesto. La garantía definitiva será el 4 por 100 de dicho presupuesto.

Pagos: Mediante certificación de obra ejecutada, expedida por el director técnico de la obra, aprobada por la Comisión Permanente.

Examen de documentos: Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría Municipal durante el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de ..... según Documento Nacional de Identidad que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha ..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Quintana, en el Ayuntamiento de Polanco, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Polanco, 1 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Camilo Pérez Espinosa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de expresada Corporación denegatorio de la reposición solicitada desestimando las pretensiones del actor en orden a la pensión que le corresponde por su jubilación de músico al servicio de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 9 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía, instando por el procurador señora Sosa, en representación de don Gregorio (conocido por Luis) y Lucía Delgado Cubas contra otros y don José y don Jenaro Delgado Vadearcos, en cuyos autos se ha dictado la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Pronunciada en Santoña a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido. I. Sujeto de la relación procesal. — 1. Organó Jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—2. Partes: A) Actora: Don Gregorio (conocido por Luis) y doña Lucía Delgado Cubas, mayores de edad, vecinos de Gama y Guadalajara, respectivamente. — B) Demandada: Asunción Cubas Garnica, vecina de Cicero; Asunción Delgado Cubas, vecina de Santoña; Felipe Delgado Cubas, vecino de Mieres; Fidela Delgado Cubas, vecina de Bárcena de Cicero; Vicenta Delgado Cubas, vecina de Baracaldo; don José y don Jenaro Delgado Valdearcos, con do-

micilio desconocido. Declarados en rebeldía, excepto doña Asunción Cubas Garnica.—3. Asistencia técnica y representación: a) de la actora: El letrado don José Luis Bocanegra y el procurador doña Carmen Sosa Díaz. b) De la demandada personada: El letrado don Pedro Rodríguez Parets y el procurador don Antonio de Llanos García.—Modo de proceder: Juicio de mayor cuantía...

Fallo: Que estimando íntegramente infundada la demanda deducida por don Gregorio y doña Lucía Delgado Cubas, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a los codemandados Asunción Cubas Garnica, Asunción Delgado Cubas, Felipe Delgado Cubas, Fidela Delgado Cubas, Vicenta Delgado Cubas, José y Jenaro Delgado Valdearcos, sin especial imposición de las costas procesales causadas en esta primera instancia.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel María Zorrilla Ruiz. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, Asunción Delgado Cubas, Felipe, Vicente, Fidela Delgado Cubas y José y Jenaro Delgado Valdearcos, expido el presente, que firmo en Santoña a diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Santander y, accidentalmente, del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Carlos Fernández Agudo, mayor de edad,

casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Jesús González de la Lanza; y de la otra, como demandados, don José Lastra Trueba, mayor de edad, transportista y vecino de Hornedo; don Gabino Lastra Trueba, mayor de edad, transportista y de igual vecindad; don Jenaro Trueba Solana, mayor de edad y vecino de San Antonio (Entrambasaguas), y doña Florinda Gómez Diego, mayor de edad y vecina del Barrio de Arriba, de La Cavada, Ayuntamiento de Ríotuerto, declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de ciento sesenta y cinco mil quinientas setenta pesetas; y...

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre de don Carlos Fernández Agudo, debo condenar y condeno a los demandados don José y don Gabino Lastra Trueba, como obligados principales, y a don Jenaro Trueba Solana y a doña Florinda Gómez Diego, en forma solidaria con los deudores antes citados, a que satisfagan al demandante la cantidad de ciento setenta y cinco mil quinientas setenta pts. de principal reclamado, más el interés legal desde la interpelación extrajudicial, o sea, desde las fechas de las respectivas actas notariales de protesto levantadas, por las cantidades que cada una de referidas actas acredita, a excepción de la que tiene fecha 9 de octubre y se refiere a la letra de 8 del mismo mes y año 1965, que lo es solamente por 15.095 pesetas, hasta su cumplido pago con expresa imposición de costas a citados demandados.—Así, por esta mi sentencia, que de no instarse dentro del término de tercero día, su notificación personal a la parte demandada, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Porras. (Rubricado).—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Luis Salazar. (Rubricado).

Y para llevar a efecto la notificación acordada a los demandados declarados en rebeldía e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veintinueve de marzo de mil nove-

cientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 580 pesetas.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción de Santander número uno deja sin efecto la busca y captura de Teodoro Braza Sánchez, sumario 352 de 1966.

Santander, 27 de marzo de 1967.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la orden de busca y captura de Angel Sánchez Campos, interesada en el sumario 352 de 1956, por hurtos.

Santander, 29 de marzo de 1967.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera,

Por medio del presente y en diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 11-1967, por accidente de circulación, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al lesionado y propietario del vehículo marca Renault, matrícula francesa, 317 GZ 64, Roger Etchegaray, de 57 años de edad, casado, agente de Seguros, natural de Tarnos, Departamento de Landes (Francia) y vecino de Bayona, Maison Mihura Quartier Saint Bernar (Francia).

Dado en San Vicente de la Barquera a 28 de marzo de 1967.—El juez de Instrucción, José Antonio Morilla García Cernuda.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 577

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 141 de 1967, sobre supuesto hurto, cito en forma legal al denunciado Amador García Bobillo, de 41 años, hijo de Antonio y Filomena, natural de Covadonga (Oviedo) y en ignorado paradero, para que el día 17 de abril y hora de diez quince, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las

pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 2 de marzo de 1967.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 573

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 60 de 1967, sobre usurpación de atribuciones, cito en forma legal al denunciado Luis Martínez Tames, de 31 años, soltero, pintor, natural de Santander, hijo de Aurelio y Carolina y en ignorado paradero, para que el día 17 de abril y hora de las diez treinta, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de la preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 19 de marzo de 1967.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 572

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Lucio Hernández Díaz, número 137 del reemplazo de 1967, por la Sección 3.ª de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, don Lucio Hernández Vicente, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lucio Hernández Vicente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Lucio Hernández Vicente, para que comparezca

ante mi autoridad a la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lucio Hernández Díaz.

El repetido Lucio Hernández Vicente es natural de Cabárceno (Santander), hijo de Linos y Justa, de profesión jornalero y cuenta 52 años de edad.

Santander, 1.º de abril de 1967.—  
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave. 582

#### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a la reparación de dos escuelas en el pueblo de Arenal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Penagos, 31 de marzo de 1967.—  
El alcalde (ilegible). 584

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Santiago Sustacha Lanza, en representación de "Talleres Camargo, S. L." se proyecta la instalación de un taller mecánico para reparaciones en finca sita en el pueblo de Muriedas, colindante con la carretera de Portillonas a Parayas y la de Burgos a Santander.

Los que se sintieren afectados por la actividad pueden hacer las observaciones pertinentes ante la Alcaldía, en el plazo de diez días.

Camargo, 31 de marzo de 1967.—  
El alcalde (ilegible). 586

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

En la Secretaría del Ayuntamiento permanecerá expuesta al público, por plazo de diez días, la matrícula de la licencia fiscal (impuesto industrial) correspondiente al ejercicio económico de 1967, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Camargo, 22 de marzo de 1967.—  
El alcalde (ilegible). 540

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Confeccionado el padrón de vehículos mecánicos sujetos al impuesto municipal de circulación por vías pú-

blicas, establecido por la Ley 48-1966, de 23 de julio del año pasado, y correspondiente al ejercicio actual, se hace público que el mismo y durante un plazo de quince días, se halla expuesto en la oficina de arbitrios de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Torrelavega, 1 de abril de 1967.—  
El alcalde (ilegible). 587

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobadas por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto de 1966 y de la administración del patrimonio del mismo ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Valderredible, 21 de marzo de 1967.—  
el alcalde, A. Rodríguez. 539

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en la sesión de 19 de febrero, ni tampoco en la de 19 de marzo los mozos del reemplazo de 1967 Manuel López Postigo, hijo de Arcadio y Julia, natural de Bustillo del Monte, número 35 del alistamiento, y Carlos Fernando Martín Lorenzo, hijo de Lucinio y Teodora, natural de Bárcena de Ebro, número 36 del alistamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, al objeto de ser tallados y reconocidos, y, de no verificarlo, se les declarará prófugos en ignorado paradero.

Valderredible, 25 de marzo de 1967.—  
El alcalde, A. Rodríguez. 537

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos de examen y reclamaciones, si a ello hubiere lugar, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1966.

Padrones de rodaje con carros y bicicletas, del corriente año.

Padrón del impuesto sobre tenencia de animales de raza canina, de igual período.

Enmedio, 28 de marzo de 1967.—  
El alcalde accidental (ilegible). 536

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1967, y con el quórum que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana para esta Villa de Ramales.

Asimismo se acordó someter el Plan General de Ordenación Urbana a información pública.

El Plan estará expuesto al público en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes de 9 a 1 de la mañana, y a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para que quien se considere parte interesada y durante el plazo señalado de exposición, y al amparo de cuanto se determina en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo, puedan presentar, por duplicado, cuantos escritos de sugerencias y reclamaciones consideren oportunas contra dicho Plan, advirtiéndose que, no obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si lo consideran conveniente.

Ramales, 22 de marzo de 1967.—El  
alcalde, A. Haro. 567

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### Anuncio

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de construcción de un camino de acceso a "Manas", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Liendo, 18 de marzo de 1967.—El  
alcalde, Marcelino Gil Lus. 541

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se encuentra a disposición del público la matrícula de licencia fiscal del actual ejercicio, con el fin de que durante el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Miera, 20 de marzo de 1967.—El  
alcalde, Marcos Lastra. 526

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

Se halla expuesta al público en Secretaría, por término de diez días, a efectos de examen y reclamación, la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al año 1966.

Ruente, 22 de marzo de 1966.—El alcalde, Augusto Terán. 547

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario número 2, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 29 de marzo de 1967.—El alcalde, José María Gómez. 576

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 del corriente mes el expediente de habilitación de crédito número 1, por un importe de 188.035,46 pesetas, dentro del presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las atenciones que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miengo, 30 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 570

**AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público por tiempo reglamentario, confeccionados por los servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda, los siguientes documentos:

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de la riqueza rústica.

Polaciones, 30 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

**Anuncio**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Francisco Díaz Romo, vecino de Laredo,

se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización y apertura de un taller de carpintería mecánica, con motor de 3,5 H. P. en un local situado en la Plaza de Jacobo Roldán.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio puedan hacerse las observaciones pertinentes.

Colindres, 28 de marzo de 1967.—El alcalde, José María Alonso. 590

Derechos de inserción e impuestos: 117 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, don Manuel Gómez Lloreda, por razón de las obras de dos viviendas para maestros en Liérganes.

Liérganes, 29 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 579

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE UDIAS**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, adicional al primitivo, para el pago de las obras de alcantarillado a los nueve pueblos del Municipio, de conformidad con el artículo 214 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Udias, 3 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes referente al año 1966.

Rionansa, 28 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 569

**AYUNTAMIENTO DE LUENA**

Por el plazo de quince días, y a efectos de reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, rectificación del padrón municipal de habitantes, referente al 31 de diciembre de 1966.

Luena, 29 de marzo de 1967.—El alcalde, José Barquín Ciganda. 588

**JUNTA VECINAL DE CARREJO-SANTIBAÑEZ**

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Carrejo, 28 de marzo de 1967.—El presidente, Manuel Martínez Diego. 578

**JUNTA VECINAL DE ARENAL (PENAGOS)**

Aprobado por esta Junta Vecinal de Arenal el presupuesto para el ejercicio de 1967, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta entidad local menor, a efectos de reclamaciones y examen, que sólo podrán formularse por las personas y en la forma que previenen los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local, y normas concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Arenal de Penagos, 28 de marzo de 1967.—El presidente, Luis García. 533

**JUNTA VECINAL DE ANERO**

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967 por esta Junta Vecinal, se anuncia su exposición al público por quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones.

Anero a 29 de marzo de 1967.—El presidente (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967